



NOTARIA VIGESIMA NOVENA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEL

0000001

CANTON

QUITO

CONSTITUCION

DE LA COMPANIA

"SERVIMOTOR SOCIEDAD ANONIMA"

CUANTIA:

USD \$ 50.000,00

A.M.

D.I. 4

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

Capital de la República del Ecuador, hoy día

DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, ante mí, el

Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito,

Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: El

señor JORGE PAEZ JARAMILLO, de estado civil

casado, en su calidad de Gerente General y

Representante Legal de la Compañía AUTOLANDIA S.A.,

según documento que se adjunta como habilitante; y

el señor JORGE PAEZ ANDRADE, de estado civil

soltero, por sus propios derechos.- Los compare-

cientes son mayores de edad, de nacionalidad ecua-

toriana, domiciliados en esta ciudad de Quito,

hábiles para contratar y obligarse a quienes de

conocer doy fe, por cuanto me presentan su

documento de identidad, y dicen que eleve a

escritura pública , la minuta que me entregan cuyo

tenor literal y que transcribo es el siguiente :

S E Ñ O R N O T A R I O : Sirvase autorizar en su registro de escrituras públicas el Contrato de Constitución de la Compañía #SERVIMOTOR SOCIEDAD ANONIMA®, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura el señor Jorge Páez Jaramillo en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía AUTOLANDIA S.A., sociedad constituida bajo las leyes de la República del Ecuador y con domicilio en la ciudad de Quito; y el señor Jorge Páez Andrade, por sus propios derechos. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casado el primero y soltero el segundo de los nombrados, domiciliados en la ciudad de Quito. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía #SERVIMOTOR SOCIEDAD ANONIMA®. La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

SERVIMOTOR S.A.- Artículo primero.- DENOMINACION.-

La compañía tiene la siguiente denominación:

SERVIMOTOR S.A., debiendo realizar todos los actos



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

y contratos bajo esta denominación. Artículo

segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. Artículo

tercero.- OBJETO.- El objeto de la compañía es el siguiente: UNO.- La instalación de talleres de servicio automotriz, la reparación de todo tipo de vehículos, automotores, carrocerías, partes y piezas de vehículos en general. DOS.- El servicio de mecánica, mantenimiento y reparación de motores, equipos y maquinaria en general. TRES.- La compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, de aceites y lubricantes. CUATRO.- La representación, agencia, asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades afines o complementarias con el objeto social. Para cumplir con todos estos fines la compañía realizará toda clase de actos, contratos y operaciones de comercio o de cualquier otra especie, permitidos por las leyes ecuatorianas.

La compañía no podrá dedicarse en el cumplimiento de su objeto social, a ningún tipo de intermediación financiera, ni a ninguna de las

actividades y operaciones propias de las sociedades

1 e instituciones sujetas a Ley de Instituciones del
2 Sistema Financiero y a la Ley de Mercado de
3 Valores. Artículo cuarto.- DURACIÓN.- El plazo de
4 duración de la compañía será de cinquenta años,
5 contados desde la fecha de inscripción de la
6 escritura de constitución en el Registro Mercantil,
7 puediendo ser ampliado o reducido por causa legal o
8 resolución de la Junta General de Accionistas, de
9 acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.-

10 Artículo quinto.- CAPITAL.- CAPITAL AUTORIZADO: el
11 capital autorizado de la compañía es de CINCUENTA
12 MIL DÓLARES (U.S.\$50.000,00).- CAPITAL SUSCRITO:
13 el capital suscrito de la compañía es de
14 VEINTICINCO MIL DÓLARES (U.S.\$25.000,00), dividido
15 en veinticinco mil (25.000) acciones ordinarias y
16 nominativas de un dólar cada una, cuyos títulos
17 serán refrendados por el Presidente y el Gerente
18 General. Los títulos de acción podrán contener una
19 o más acciones que se emitirán de acuerdo con la

20 Ley. Artículo sexto.- DERECHOS.- Las acciones dan
21 derecho a voto en las Juntas Generales de
22 Accionistas en proporción a su valor pagado. Para
23 tomar parte en las juntas es necesario que el
24 accionista conste como tal en el libro de acciones
25 y accionistas. En lo que concierne a la propiedad
26 de las acciones, transferencias, constitución de
27 gravámenes, destrucción o pérdida, se estará a lo
28



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

dispuesto por la Ley de Compañías. Artículo séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. Artículo octavo.- ADMINISTRACION.- Son órganos de gobierno y administración de la Compañía: a) La Junta General de Accionistas; b) El Directorio; c) El Presidente; d) El Gerente General.- Artículo noveno.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Artículo décimo.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y

1 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del

2 día de acuerdo a la convocatoria. Artículo décimo

3 primero.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán

4 cuando fueren legalmente convocadas para tratar los

5 asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto

6 las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se

7 reunirán en el domicilio principal de la Compañía,

8 salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos

9 treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo

10 décimo segundo.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias

11 a Junta General se realizarán por la ~~prensa~~ en la

12 forma señalada en el Artículo doscientos treinta y

13 seis de la Ley de Compañías, con ocho días de

14 anticipación por lo menos, a la fecha fijada para

15 la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el

16 Artículo doscientos trece de la indicada Ley. Las

17 convocatorias deberán ser realizadas por el

18 Presidente o el Gerente General, o a petición del

19 Directorio, o de un número de accionistas que

20 representen por lo menos el veinticinco ~~por~~ ciento

21 del capital social. Cualquier deliberación o

22 resolución sobre un asunto no expresado en la

23 convocatoria será nula. En caso de urgencia los

24 Comisarios pueden convocar a Junta General.

25 Artículo décimo tercero.- QUORUM.- El quórum para

26 la reunión de las Juntas Generales en primera

27 convocatoria será el de un número de accionistas

28 que representen ~~el cincuenta por ciento (50%) del~~



1 capital pagado. Las juntas generales se reunirán,
 2 ~~en~~ en segunda convocatoria, con el número de
 3 accionistas presentes, sea cual fuere la aportación
 4 del capital social que representen, debiendo así
 5 expresarse en la convocatoria. Artículo décimo
 6 cuarto.- Para que la Junta General Ordinaria o
 7 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento
 8 o disminución del capital, la transformación, la
 9 fusión, la escisión, la disolución anticipada, la
 10 reactivación si se hallare en proceso de
 11 liquidación, la convalidación, y en general,
 12 cualquier modificación de los estatutos, habrá de
 13 concurrir a ella en primera convocatoria, por lo
 14 menos el cincuenta por ciento (50%) del capital
 15 pagado. En segunda convocatoria, bastará la
 16 representación de la tercera parte del capital
 17 pagado, y si luego de la segunda convocatoria no
 18 hubiese el quórum requerido, se procederá en la
 19 forma determinada en el Artículo doscientos
 20 cuarenta de la Ley de Compañías.- Artículo décimo
 21 quinto.- **JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo
 22 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se
 23 entenderá convocada y quedará válidamente
 24 constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del
 25 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
 26 siempre que esté presente la totalidad del capital
 27 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir
 28

el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

1 unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo,
2 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
3 discusión de los asuntos sobre los cuales no se
4 considere suficientemente informado. Artículo

5 **décimo sexto.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los
6 accionistas podrán estar representados en las
7 Juntas Generales por otro accionista mediante carta
8 poder dirigida al Presidente o Gerente General de
9 la Compañía, o por persona extraña mediante poder
10 notarial. No podrán ser representantes de los
11 accionistas los administradores ni los comisarios
12 de la Compañía. Artículo **décimo séptimo.-** Las

13 resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas
14 por mayoría de votos del capital pagado concurrente
15 a la reunión, salvo las excepciones previstas en la

16 Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho
17 a que se computen sus votos en proporción al valor
18 pagado de sus respectivas acciones. Los votos en
19 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
20 numérica. Artículo **décimo octavo.- DIRECCION Y**

21 **ACTAS.-** La Junta General estará presidida por el
22 Presidente y a falta de éste, será presidida por
23 cualquier accionista designado por la mayoría de
24 los concurrentes. Como Secretario de las sesiones
25 actuará el Gerente General de la Compañía, o se
26 nombrará un Secretario Ad-Hoc. El acta de las
27 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
28



1 llevará las firmas del Presidente y del Secretario.
2 Artículo décimo noveno.- ATRIBUCIONES DE LA
3 JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de
4 Accionistas: a) Elegir Presidente de la Compañía,
5 que será al mismo tiempo Presidente del Directorio;
6 dos vocales principales del Directorio y un número
7 igual de alternos y fijar su remuneración; b)
8 Elegir al Gerente General, al Comisario Principal y
9 su respectivo suplente y al Auditor Externo, en
10 caso de ser necesario, y fijar su remuneración; c)
11 Conocer anualmente las cuentas, el balance y los
12 informes que presenten los administradores,
13 comisarios y auditores acerca de los negocios
14 sociales y dictar su resolución; d) Resolver
15 sobre la distribución de los beneficios sociales;
16 e) Acordar todas las modificaciones al contrato
17 social, esto es, el aumento o disminución del
18 capital, la transformación, la fusión, la escisión,
19 la disolución anticipada y la liquidación de la
20 compañía, etc., fijándose al procedimiento
21 contemplado en la Ley de Compañías; f) Ejercer
22 todas las demás atribuciones que de acuerdo con la
23 Ley y los presentes Estatutos le corresponden.
24 Artículo vigésimo.- EL DIRECTORIO.- El Directorio
25 estará formado por el Presidente y dos vocales
26 principales con sus respectivos alternos, elegidos
27 por la Junta General. El Gerente General, podrá
28

actuar como Secretario de las sesiones, con voz

informativa, pero sin derecho a voto. Artículo

vigésimo primero.- El Presidente y los vocales del

Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus

funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo vigésimo segundo.- El Directorio sesionará

por lo menos una vez al mes, previa convocatoria

del Presidente o del Gerente General de la

Compañía. Las convocatorias se realizarán por

escrito. El Directorio podrá sesionar con la

concurencia de por lo menos dos de sus miembros,

siempre que uno de éstos sea el Presidente. Las

resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo vigésimo tercero.- ATRIBUCIONES DEL

DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a)

Dirigir la administración de la Compañía; b)

Autorizar al Presidente y al Gerente General la

suscripción de contratos y obligaciones que

comprometan a la Compañía frente a terceros, cuya

cuantía individualmente considerada exceda del 50%

del capital pagado de la Compañía; c) Autorizar

al Presidente y al Gerente General, la adquisición

de bienes inmuebles y la venta o constitución de

gravámenes de bienes inmuebles de propiedad de la

Compañía; d) Conocer los Balances y presentarlos

a consideración de la Junta General de Accionistas,

proponiendo las cantidades que deben destinarse a

la formación de reservas, así como también al



1 reparto de utilidades líquidas; e) Aprobar el
 2 presupuesto de gastos de la Compañía; f) Ejercer
 3 las demás atribuciones y cumplir con las
 4 obligaciones que le correspondan de acuerdo con la
 5 Ley y los presentes Estatutos. Artículo vigésimo
 6 cuarto.- DEL PRESIDENTE.- Para ejercer este cargo,
 7 no se requiere tener la calidad de accionista. El
 8 Presidente de la Compañía durará dos años en el
 9 ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente
 10 reelegido por la Junta General de Accionistas.
 11 Artículo vigésimo quinto.- ATRIBUCIONES DEL
 12 PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a)
 13 Presidir las sesiones de las Juntas Generales de
 14 Accionistas y del Directorio; b) Suscribir las
 15 actas de las sesiones de las Juntas Generales y del
 16 Directorio, juntamente con el Secretario de estos
 17 organismos; c) Suscribir en unión del Gerente
 18 General los certificados provisionales y títulos de
 19 acción de la Compañía; d) Subrogar al Gerente
 20 General en caso de ausencia, falta o impedimento
 21 temporal; subrogará también al Gerente General en
 22 caso de falta definitiva de éste, hasta que la
 23 Junta General elija al titular; e) Suscribir
 24 conjuntamente con el Gerente General los contratos
 25 y obligaciones que comprometan a la Compañía frente
 26 a terceros, cuya cuantía individualmente
 27 considerada, excediendo del treinta por ciento
 28

(30%) del capital pagado de la Compañía no exceda

1 del cincuenta por ciento (50%) del indicado
2 capital, y aquellos que requieran la autorización
3 del Directorio, de acuerdo a lo previsto en los
4 literales b) y c) del Artículo veinte y tres de
5 estos Estatutos; f) Cumplir y hacer cumplir las
6 resoluciones de la Junta General y del Directorio;
7 q) En general, las demás atribuciones que le
8 confiera la Ley, los presentes Estatutos y la Junta

9 General. Artículo vigésimo sexto.- DEL GERENTE

10 GENERAL.- El Gerente General durará dos años en el
11 ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente
12 reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
13 legalmente reemplazado. Artículo vigésimo séptimo.-

14 REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de
15 la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la
16 tendrá el Gerente General, y se extenderá a todos

17 los asuntos relativos con su giro, con las
18 limitaciones que establezcan la Ley y los
19 Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el
20 Artículo doce de la Ley de Compañías. Artículo

21 vigésimo octavo.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

22 GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente
23 General: a) Actuar como Secretario en las
24 reuniones de Junta General y del Directorio; b)
25 Llevar los libros de actas de Juntas Generales y
26 del Directorio y suscribirlas juntamente con el
27 Presidente; c) Autorizar juntamente con el

28



1 Presidente la emisión de certificados provisionales
2 y títulos de acción de la Compañía; d) Llevar el
3 Libro de Acciones y Accionistas; e) Preparar y
4 presentar anualmente a la Junta General un informe
5 sobre la situación de la Compañía, el Balance
6 General, Estado de Resultados y demás documentos
7 relativos al manejo económico, junto con las
8 recomendaciones para el reparto de utilidades,
9 fondo de reserva, etc.; f) Informar regularmente al
10 Directorio acerca del desenvolvimiento de los
11 negocios sociales; g) Cumplir y hacer cumplir las
12 resoluciones de la Junta General y del Directorio;
13 h) Nombrar y remover a los empleados de la
14 Compañía, según las necesidades y el presupuesto de
15 la misma; i) Suscribir y obligar con su sola
16 firma, préstamos, letras de cambio, pagarés a la
17 orden y en general contratos y obligaciones que
18 comprometan a la Compañía frente a terceros, en
19 operaciones cuya cuantía individualmente
20 considerada no exceda del treinta por ciento (30%)
21 del capital pagado de la sociedad; j) Representar a
22 la Compañía con todas las facultades y atribuciones
23 de acuerdo con la Ley y los Estatutos; las
24 facultades concedidas al Gerente General
25 comprenderán las especiales contempladas en el
26 Artículo cuarenta y ocho del Código de
27 Procedimiento Civil; k) En general, las demás
28

atribuciones que le confiera la Ley, los Estatutos

y los órganos de gobierno y administración de la

Compañía. Artículo vigésimo noveno.- DE LOS

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario

Principal y un Suplente. Durarán un año en el

ejercicio de sus funciones. Ejercerán su cargo de

acuerdo con las facultades y responsabilidades

establecidas en la Ley de Compañías, y además

aquellas que les fije la Junta General de

Accionistas. Artículo trigésimo.- FONDO DE

RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten

de cada ejercicio se asignará un porcentaje no

menor de un diez por ciento, destinado a formar el

fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por

lo menos el cincuenta por ciento del capital

social. En la misma forma debe ser reintegrado el

fondo de reserva si éste, después de constituido,

resultare disminuido por cualquier causa. Artículo

trigésimo primero.- UTILIDADES.- Las utilidades

obtenidas en cada ejercicio económico se

distribuirán de conformidad con la Ley, en la forma

que determine la Junta General de Accionistas. La

distribución de las utilidades al accionista se

realizará en proporción al valor pagado de las

acciones. Artículo trigésimo segundo.- DISOLUCION

Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución de la

Compañía, las que se encuentran establecidas en el

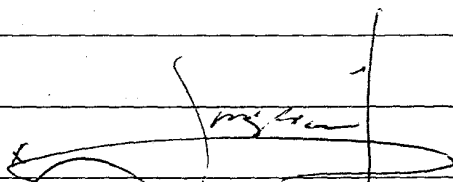
Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de



1 Compañías, disposiciones que se entienden
 2 incorporadas al presente Estatuto. Artículo
 3 trigésimo tercero.- En el caso de disolución
 4 de pleno derecho, en la resolución que ordene
 5 la liquidación, el Superintendente de
 6 Compañías designará el liquidador. Cuando el
 7 Superintendente de Compañías declare la
 8 disolución y ordene la liquidación, en la
 9 misma resolución designará un liquidador. En
 10 el caso de disolución voluntaria, no
 11 existiendo oposición de la mayoría de
 12 accionistas, asumirá las funciones de
 13 liquidador el Gerente General. De existir
 14 oposición, la Junta General nombrará un
 15 liquidador principal y un suplente, señalando
 16 sus atribuciones. En lo demás, se estará a lo
 17 dispuesto en la Sección XII, Parágrafo cuatro
 18 de la Ley de Compañías. **CLAUSULA TERCERA.-**
 19 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE LAS**
 20 **ACCIONES DE SERVIMOTOR S.A.** Las acciones que
 21 representan el capital suscrito de la
 22 compañía han sido suscritas y pagadas en su
 23 totalidad, por los accionistas, según consta
 24 del cuadro siguiente y del certificado de
 25 apertura de la cuenta de integración de
 26 capital otorgado por el Banco del Pichincha C.A.,
 27 documento que se agrega como habilitante.
 28


ACCIONISTA	ACCIONES		CAPITAL	
	SUSCRITAS	PAGADO	CAPITAL TOTAL	
Autolandia S.A.	24.900	\$24.900,00	\$24.900,00	
Jorge Páez Andrade	100	\$100,00	\$100,00	
TOTAL:	25.000	\$25.000,00	\$25.000,00	

CLAUSULA CUARTA.- Queda Facultado el Doctor Jaime Martínez Hervas para que solicite la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. El señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA, que se halla firmada por el Doctor Jaime Martínez Hervas, Abogado con Matrícula Profesional número dos nueve dos seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe .-


 SR. JORGE PAEZ JARAMILLO

C.C. 100032305-3




 SR. JORGE PAEZ ANDRADE

C.C. 170494299-2



0000019

Quito, marzo 20 de 2003

Señor
JORGE PAEZ JARAMILLO
 Ciudad.-

De mis consideraciones:

Es grato dirigirme a usted para informarle que el día martes 18 de marzo de 2003, se llevó a efecto la Junta General Ordinaria de Accionistas de AUTOLANDIA S.A., en la cual se le designó **GERENTE GENERAL** de la compañía, función que deberá desempeñar por un período de **DOS AÑOS**; en el ejercicio de su cargo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, según lo disponen los artículos vigésimo séptimo, vigésimo octavo y vigésimo noveno de la Codificación de los Estatutos Sociales otorgados mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno, Dr. Rodrigo Salgado Valdez, el 21 de noviembre de 1996, inscrita en el Registro Mercantil el 30 de enero de 1997, bajo el No. 237, tomo 128.

Se deja constancia que la compañía AUTOLANDIA S.A. se constituyó mediante Escritura Pública celebrada el 14 de febrero de 1973, ante el Notario Dr. Ulpiano Gaybor Mora, inscrita en el Registro Mercantil, el 8 de mayo del mismo año, con el No. 987, tomo 104.

Al participarle tan acertada designación, hago votos por el éxito de las funciones a usted encomendadas.

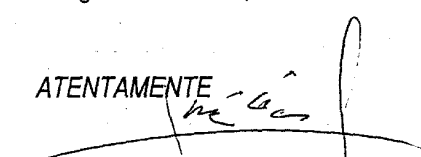
ATENTAMENTE
 P: AUTOLANDIA S.A.



FRANCISCO MARTINEZ HERVAS
 SECRETARIO AD-HOC

Al agradecer a usted, por la atenta comunicación en la que me hace conocer el honroso cargo que me han encomendado los accionistas de AUTOLANDIA S.A., **ACEPTO** tal designación.- Quito, marzo 20 de 2003.

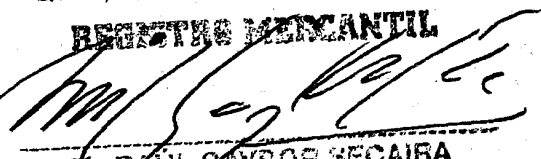
ATENTAMENTE

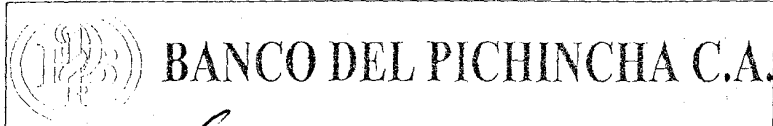


JORGE ANIBAL PÁEZ JARAMILLO
 C.I. 100032305-3

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 3161 del Registro de Nombramientos Tomo 13
 Quito, a 5 MAR 2003



REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 07 DE MAYO DEL 2003

Mediante comprobante No. 157453, el (la) Sr. GABRIELA BEDON

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 25000.00 USD
para INTEGRACION DE CAPITAL de SERVIMOTOR S.A

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
AUTOLANDIA S.A	US.\$ 24.900.00
JORGE PAEZ ANDRADE	US.\$ 100.00
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$

TOTAL US.\$ 25,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 3.75%

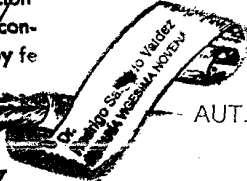
BANCO del Pichincha,
Gabriela Bedon
GABRIELA BEDON
JEFE DE NEGOCIO

FIRMA AUTORIZADA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de ... foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe

Quito a, 12 MAYO 2003

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
AUTORIDAD SUPERINTENDENTE DEL CANTON



AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DEL CIUDADANIA No. 170494299-2

PAEZ ANDRADE JOSE ALFONSO

01/01/1974

CIUDAD: QUITO

PROFESION: EMPLEADO

1974

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

APellidos y Nombres: PAEZ ANDRADE JOSE ALFONSO

CEDULA: 170494299-2

Numero: 158-0413

IDENTIFICACION ECUATORIANA E333112222

EMPLEADO PRIVADO

PROF. OCUP.

JOSE ANTONIO PAEZ

CAROL CELIA ANDRADE

19/12/2001

6881000

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligacion
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

CIUDADANO(A):

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100032305-3

NOMBRES Y APELLIDOS: PAREZ JARAMILLO JORGE ANIBAL

FECHA DE NACIMIENTO: 08 MARZO 1937

LUGAR DE NACIMIENTO: INEABURA/IBARRA/SAGRARIO

REG. CIVIL: 001-0044 00130

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: SAGRARIO 1937

FIRMA DEL CEDULADO: *J. Anibal Parez Jaramillo*

ECHADJETANA***** E3333V3222

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: CASADO

INSTRUCCION: SUPERIOR ECONOMISTA

PROF. OCUP.: ECONOMISTA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JORGE ANIBAL PARZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: HEATRIZ JARAMILLO

QUITO 04/09/2011

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 04/09/2011

FECHA DE CADUCIDAD: 04/09/2013

FORMA No. 11453700

FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Firma]*

PULGAR IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

NOMBRE: PAREZ JARAMILLO JORGE ANIBAL

CEP: 1000323053

CEDULA: 1000323053

APellidos y Nombres: PAREZ JARAMILLO JORGE ANIBAL

QUITO

CIUDADANO(A)

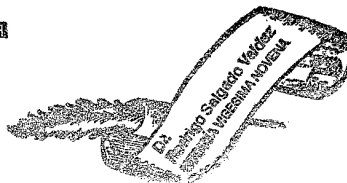
Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligacion de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

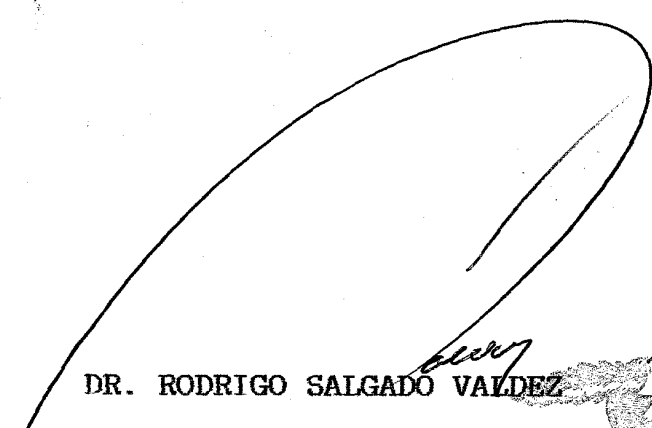
Se otorgó ante mi y en fé de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Quito a 15 MAYO 2011

EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



ZON: Mediante Resolución número 03.Q.IJ. 1855 dictada por la Superintendencia de Compañías el 21 de Mayo del 2003, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la **COMPANIA SERVIMOTOR S.A.**, otorgada en ésta Notaría el 12 de Mayo del año 2003.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz .- Quito a, 30 de Mayo del 2.003.-


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



ESPACIO
ESPACIO
BLANCO



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de mayo del año 2.003, bajo el número **1759** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVIMOTOR S.A.**", otorgada el doce de mayo del año 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017266**.- Quito, a diez de junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

2